



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 141/2021

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL PARA LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 018/2020 de 18 de febrero de 2020, y sus modificaciones.

El Informe BCB-APEC-SIE-INF-2021-72 de 26 de noviembre de 2021, de la Asesoría de Política Económica (APEC) y de la Gerencia de Entidades Financieras (GEF).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-229 de 26 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 327 establece que en el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el artículo 328 de la Constitución Política del Estado, señala que el BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por ley, tiene las siguientes atribuciones: "1. *Determinar y ejecutar la política monetaria.* 2. *Ejecutar la política cambiaria.* 3. *Regular el sistema de pagos.* 4. *Autorizar la emisión de la moneda.* 5. *Administrar las reservas internacionales.*"

Que la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, en su artículo 7, dispone que el BCB podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por los bancos y entidades de intermediación financiera. Su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración, serán establecidas por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N°141/2021

Que la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, en su artículo 8 señala que el encaje y los depósitos constituidos en el BCB por los bancos y entidades financieras, no estarán sujetos a ningún tipo de embargo o retención por terceros.

Que la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, en su artículo 37 establece que el BCB será depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir el encaje legal y atender el sistema de pagos y otras operaciones con el BCB de las entidades de intermediación financiera sujetas a la autorización y control de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que el artículo 44 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) e i) del artículo 54 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, señalan como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; y fijar y normar la administración del encaje legal al que deberán sujetarse los bancos y otras entidades financieras, disponiendo medidas para su cumplimiento.

Que el Estatuto del BCB, determina en los numerales 1) y 7) de su artículo 11 que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asignan a la Ley, así como establecer, por mayoría absoluta de votos, encajes legales de obligatorio cumplimiento por las entidades de intermediación financiera y aprobar su composición, cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración, de acuerdo a Reglamento.

Que el artículo 26 del Estatuto del BCB, estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Asimismo, todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que en el artículo 1, del "Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera", dispone que todas las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), autorizadas





Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N°141/2021

para su funcionamiento por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, están sujetas a las disposiciones del citado Reglamento.

Que mediante el Informe Técnico BCB-APEC-SIE-INF-2021-72, la APEC y la GEF ponen a consideración del Directorio la modificación del “Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera”, con el objetivo de mantener la orientación expansiva de la política monetaria y precautelar la liquidez de las EIF. Asimismo, recomienda al Directorio del BCB la modificación del Reglamento de Encaje Legal para las EIF para la ampliación de la vigencia del fondo CPVIS III y la fecha máxima de solicitud de créditos de liquidez garantizados con el mencionado fondo.

Que mediante Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-229, la GAL concluye que la modificación del “Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera”, propuesta por la APEC y la GEF no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por tanto es legalmente procedente, siendo competencia del Directorio del BCB su aprobación por mayoría absoluta de votos, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 1670 y el numeral 7) del artículo 11 de su Estatuto.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la modificación de los numerales 1), 2) y 8) del Artículo 32 (Préstamos de Liquidez en MN con Garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social III), ampliando la vigencia del Fondo CPVIS III y la fecha de la devolución de participación a cada EIF, bajo las condiciones establecidas en el reglamento, hasta el 31 de enero de 2023 y la fecha máxima para solicitar los préstamos de liquidez al BCB hasta el 3 de enero de 2023.

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 30 de noviembre de 2021



Roger Edwin Rojas Ulo
PRESIDENTE a.i.





Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N°141/2021

Oscar Ferrufino Morro
VICEPRESIDENTE a.i.

Gabriel Herbas Camacho
DIRECTOR a.i.

Gumerindo Héctor Pino Guzmán
DIRECTOR a.i.

Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert
DIRECTOR a.i.

